



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 345-2022-SUNARP/GG

Lima, 24 de noviembre de 2022

VISTOS; el Memorándum N° 1518-2022-SUNARP/OA del 06 de octubre del 2022, de la Oficina de Administración; el Informe N° 572-2022-SUNARP/OA/UAP del 06 de octubre del 2022, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; los Memorándums N° 1153 y 1184-2022-SUNARP/OPPM del 18 y 25 de octubre del 2022, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1016-2022-SUNARP/OAJ, del 03 de noviembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 294-2017-SUNARP/SG del 21 de diciembre de 2017, se aprobó la Directiva N° 01-2017-SUNARP/SG denominada: *“Directiva para toma de inventario físico anual de bienes muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp”*;

Que, a través del Memorándum N° 1518-2022-SUNARP/OA, la Oficina de Administración, da su conformidad y remite el Informe N° 572-2022-SUNARP/OA/UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, mediante el cual se sustenta la derogación de la directiva citada en el considerando que antecede, argumentado, entre otros, lo siguiente: *“Cabe mencionar que la citada Directiva se sustentó en la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, Decreto Supremo No 007-2008- VIVIENDA y sus modificatorias (DS N° 017-2009-VIVIENDA, DS No 007-2010- VIVIENDA), en lo que correspondía al inventario de bienes muebles y los bienes inmuebles y que actualmente dicha ley ya no resulta aplicable a los supuestos regulados por la directiva antes mencionada. En dicho contexto, resulta pertinente mencionar que el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo No 217-2019-EF, y la Directiva No 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada a través de la Resolución Directoral N° 006- 2021-EF/54.01, contienen diversas disposiciones actualizadas en materia de gestión de bienes estatales y del inventario de bienes muebles patrimoniales”*;

Que, asimismo la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio precisa que, el Decreto Legislativo N° 1439, tiene por objeto desarrollar, normar, definir, establecer los principios del Sistema Nacional de Abastecimiento, teniendo como ámbito de aplicación a las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, teniendo a su cargo los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, servicios y obras, (ii) gestión de Adquisiciones y (iii) Administración de Bienes; siendo ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento. Así también señala que en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 se prevé el desarrollo de la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, estableciendo en su componente Administración de Bienes lo siguiente, *“Permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos. De igual modo, contiene el componente referido a la trazabilidad, en el marco de la Administración de Bienes, que permite conocer el origen, historia, trayectoria, ubicación, distribución, estado de conservación y otra información sobre la situación de los bienes, a través de las herramientas que determine la Dirección General de Abastecimiento. En dicho contexto, la Quinta Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 deroga el Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley No 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo No 007-2008-VIVIENDA, cuando entren en vigencia los artículos 21 y 22;*

Que, la citada Unidad agrega que, por su parte la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Es así que, comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Así también en su Título V, Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales, establece la normatividad para el desarrollo del proceso de Inventario de los bienes muebles patrimoniales; siendo así, señala que se aprecia que existen razones normativas y fácticas para la derogación de la Directiva N° 01-2017-SUNARP/SG, puesto que con posterioridad a su entrada en vigencia, se aprobaron normas que regulan el mismo objeto pero que responden a un nivel de jerarquía mayor, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en atención a lo expuesto concluye que se cumplen con los presupuestos fácticos y normativos para la derogación de la Directiva N° 01-2017-SUNARP/SG denominada, *“Directiva para toma de inventario físico anual de bienes muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp”*, por existir incompatibilidades entre el documento normativo en referencia y una norma jurídica de mayor jerarquía que fue aprobada posteriormente, como lo es la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada con la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01;

Que, el numeral 7.9.2 de la Directiva DI-002-2022-UOM-OPPM, Directiva que regula la emisión de los Documentos Normativos en la Sunarp, aprobada por Resolución N° 210-2022-SUNARP/GG, señala que: *“Los Órganos y Unidades Orgánicas proponentes son los responsables de conducir la revisión, proponer la actualización por*

inconsistencias, posibilidad de mejora o derogación de los Documentos Normativos, remitiendo la propuesta a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en el caso de Zonas Registrales para su evaluación y emisión de opinión técnica. Posteriormente, dicha propuesta será remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica o la Unidad de Asesoría Jurídica según sea el caso, para la opinión jurídica correspondiente”;

Que, bajo ese contexto, el numeral 7.9.4 de la Directiva en mención señala que, para derogar a alguno de los documentos comprendidos en el Anexo N° 02, Clasificación y estructura general de los Documentos Normativos, el dueño del proceso, según corresponda, deberá emitir un sustento indicando el motivo de la derogación del documento, el cual puede ser: (i) Cuando existan incompatibilidades o contradicciones entre el documento normativo en referencia y una norma legal de mayor jerarquía que ha sido aprobada posteriormente; (ii) Cuando el documento normativo se basa en una norma derogada; y, (iii) Cuando los documentos normativos se integren o dejan de realizarse;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.9.2 de la citada Directiva, se cuenta con la opinión favorable de Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización contenida en el Memorándum N° 1153-2022-SUNARP/OPPM en la que hace suyo el Informe N° 275-2022-SUNARP/OPPM/UPL, concluyendo que, corresponde la derogación de la Directiva N° 01-2017-SUNARP/SG denominada “*Directiva para toma de inventario físico anual de bienes muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp*”;

Que, mediante el Informe N° 1016-2022-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente la emisión del acto resolutorio, por parte de la Gerencia General, como máxima autoridad administrativa, que disponga la derogación de la Directiva N° 01-2017-SUNARP/SG denominada “*Directiva para toma de inventario físico anual de bienes muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp*”; en tanto la misma se sustenta en normas que actualmente se encuentran derogadas; siendo que, actualmente se han emitido presupuestos normativos de mayor jerarquía que son incompatibles con lo desarrollado en la citada directiva. Precisa que, con Resolución N° 109-2018-SUNARP/SN del 23 de mayo del 2018, se dispuso que la denominación de la Secretaría General de la entidad debe ser calificada como Gerencia General para todos sus efectos;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogación de Directiva

Derogar la Directiva N° 01-2017-SUNARP/SG denominada “*Directiva para toma de inventario físico anual de bienes muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp*”, aprobada mediante la Resolución N° 294-2017-SUNARP/SG, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Responsabilidad

Disponer que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización cumpla con el registro de los campos respectivos, conforme a lo previsto en el numeral 7.9.5 de la Directiva DI-002-2022-UOM-OPPM– Directiva que regula la emisión de los Documentos Normativos en la Sunarp, aprobada por Resolución N° 210-2022-SUNARP/GG.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
PAUL WERNER CAIGUARAY PEREZ
Gerente General
SUNARP**